

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **686** • Julio 27 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0031 DE 2020 (Julio 27 de 2020) 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 0523 DE 2020.



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0031 DE 2020**
(Julio 27 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 0523 DE 2020.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, LOS DECRETOS DISTRITALES, 0409, 0448 Y 0449 DE 2020, 0523 Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 209, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ...”*.

Que la Ley 1437 de 2011 establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial: *“fijar las políticas para la prestación y seguimiento de los servicios y trámites proporcionados por la Secretaría, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos”*, entre otras funciones primarias y secundarias.

Que el artículo 88 del citado acto dispone que le corresponde a la Oficina de Procesos Contravencionales entre otras funciones, coordinar y desarrollar las actividades de carácter sancionatorio relacionadas con las infracciones a las normas de tránsito y transporte de acuerdo a lo señalado en la normatividad.

Que el artículo 89 del mencionado acto dispone que le corresponde a la Oficina de Educación y Cultura para la Seguridad Vial planear, diseñar y ofrecer el servicio de Curso para infractores de las normas de tránsito a los contraventores que se acoja al descuento establecido por la ley.

Que el Manual de Funciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dispone dentro de las funciones comunes al nivel jerárquico y esenciales de esta Secretaría: *“Verificar la efectividad en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos liderados por la Secretaría y en el cumplimiento de sus funciones, adelantando entre otros, procesos de revisión y actualización de los proyectos, procedimientos, indicadores y plan de acción conforme con lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Calidad”*; *“Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”*; entre otras.



Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593 y 636 del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 636 de 2020 el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tales como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y habilitar el ejercicio de algunas actividades, las cuales deben ser reglamentadas por los gobernadores y alcaldes.

Que mediante Decreto Distrital 0409 de 2020 se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por el brote del Coronavirus Covid 19.

Que, dada la extensión del periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de Colombia, mediante el Decreto Distrital 0448 de 2020 se prorrogaron las medidas tomadas por la administración distrital en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y se adoptaron medidas de distanciamiento social con el fin mitigar los efectos del brote del COVID 19 en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante el Decreto Distrital 0449 de 2020 se regula la circulación individual de personas y vehículos para la adquisición de bienes y servicios en el marco del aislamiento preventivo obligatorio como medida de orden público, para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid 19.

Que sin perjuicio de las actividades exceptuadas por el artículo 3 Decreto Nacional 636 de 2020 y el Decreto Distrital 0448 de 2020, se permite la circulación o desplazamiento, entre otras, para las siguientes actividades: *“Desplazamiento para adelantar trámites y solicitar servicios ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla. La atención al público se hará con cita previa a través del correo electrónico o de los canales virtuales que disponga esta secretaría”, y “Desplazamiento para retirar vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito. Para tales efectos, se deberá realizar el trámite virtual para salida de vehículos inmovilizados y acreditar el pago de los servicios de grúa y parqueadero y demás costos que se causen”*. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el Decreto Distrital 0449 de 2020, artículo primero.

Que el Decreto Distrital 0449 de 2020, en su artículo primero, parágrafo primero expresamente señala: *“Parágrafo 1. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, mediante acto administrativo, regulará los mecanismos de atención al público de forma presencial, lo cual se hará, en todo caso, con cita previa y maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales”*.

Que mediante la Resolución 666 de abril 24 de 2020, el Ministerio de Salud reglamento el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid 19, que este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieren desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Que, ante la evolución favorable de la enfermedad en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, es posible adoptar medidas de orden público que respondan a la realidad actual de la pandemia en el territorio distrital y, por lo tanto, modificar las medidas dictadas en el Decreto Distrital 518 de 2020. Lo anterior, con el fin de darle continuidad a las medidas de mitigación, a la disminución del número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud distrital colapse, pero a su vez posibilitando la reactivación de algunas actividades económicas para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia de la población en los términos del artículo 3 del Decreto nacional 990 de 2020.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación por contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas y doblando prácticamente el indicador, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, las autoridades que realicen el control epidemiológico de los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla pudieron detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde distrital mediante el Decreto Distrital 0523 de 2020 en su artículo 6° dispuso la reanudación de los términos procesales de las actuaciones de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 27 de julio de 2020, para lo cual, mediante acto administrativo debemos regular los mecanismos de atención de forma presencial, la cual se hará, en todo caso, con cita previa y maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales.

Que, si bien la medida de aislamiento obligatorio se ha flexibilizado para permitir las actividades económicas de algunos sectores, la medida de emergencia sanitaria se mantiene vigente; por lo que se deben garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, para minimizar el riesgo de contagio de COVID 19, al igual que regular la atención al público cuando se requiera dentro de los trámites adelantados por el organismo de tránsito.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Regular los mecanismos de atención del público en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, dentro del estado emergencia por la propagación del virus Covid – 19, conforme lo ordenado por el Decreto Distrital 0523 de 2020, así: La atención al público en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá efectuarse maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales, siempre con la finalidad de iniciar, tramitar y culminar las actuaciones administrativas y/o trámites de forma virtual, excepcionalmente y cuando las circunstancias de la actuación administrativa lo amerite, podrá citarse en alguna de las sedes del Organismo de Tránsito a los ciudadanos, garantizando de forma estricta como mínimo las medidas establecidas en artículo segundo de esta Resolución.

ARTICULO 2°: La prestación de los servicios asociados al proceso contravencional de tránsito y al proceso de gestión de cartera por multas y tasa de derechos de tránsito, que se adelantan por parte de la Oficina de Procesos Contravencionales, se realizará de la siguiente manera:

Servicios virtuales: La prestación de los siguientes servicios se realizará de forma virtual a través de los canales y protocolos dispuestos para tal fin, los cuales podrán ser consultados en la página web de la secretaria de tránsito en la sección denominada 'Atención de trámites durante COVID-19', la cual corresponde al siguiente enlace <https://www.barranquilla.gov.co/transito/atencion-de-tramites-durante-covid-19>

- Salida de vehículos inmovilizados.
- Acuerdo de pago por comparendos.
- Acuerdo de pago por la tasa de derechos de tránsito.
- Pago de comparendos.
- Pago de comparendo con descuento y agendamiento de curso sobre normas de tránsito para ciudadanos infractores.
- Pago de comparendos con descuento por amnistía (Ley 2027 de 24 julio de 2020)
- Pago comparendos y de la tasa de derechos de tránsito con amnistía (Decreto No. 678 de 20 de mayo de 2020)
- Solicitud de audiencia pública por comparendos impuestos en vía.
- Solicitud de audiencia pública por comparendos con ayudas tecnológicas.
- Celebración de audiencia pública por comparendos con ayudas tecnológicas.

Servicios Presenciales: Los siguientes servicios se realizarán de manera presencial previa asignación de la cita, la cual debe ser obtenida de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior.

- Celebración de audiencia pública por comparendos impuestos en vía.
- Realización de curso sobre normas de tránsito para ciudadanos infractores.

ARTICULO 3º Cuando sea estrictamente indispensable la atención al público en una de las sedes de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán garantizar mínimo las siguientes medidas:

- a. Se debe garantizar y cumplir de forma estricta por parte de las personas que se encuentren dentro de las sedes con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud, así como las distintas medidas sanitarias y de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional y el señor Alcalde Distrital.
- b. Solo se permitirá el ingreso a las sedes del ciudadano previamente citado por la autoridad, en la sede, fecha y hora previamente establecida y comunicada a los mismos. Por lo cual no se aceptarán acompañantes.
- c. En todo momento en las sedes de atención, se debe garantizar la distancia mínima de distanciamiento establecido por las Autoridades nacionales y distritales.
- d. Deberá llevarse un registro de las personas que ingresen a las sedes, con el fin de disponer de esta



información si es requerida por las autoridades sanitarias.

- e. Las demás medidas que sean necesarias y se impartan por el Jefe de Oficina y los coordinadores de cada una de las sedes de esta Secretaría.

ARTICULO 4°: Los Jefes de Oficina adscritos a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberán garantizar lo dispuesto en el presente acto administrativo, adelantado los protocolos necesarios para su cumplimiento.

ARTICULO 5°: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE

SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**